



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)

Saravena (Arauca), 02 de Julio de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO N° 007

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por la señora **MARIBEL LAGUADO VEGA** contra la señora **NUBIA FABIOLA GUTIERREZ QUINTERO** radicado con el N° **2020 - 00071**, para proveer lo pertinente a la admisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado detenidamente el escrito de demanda, se encontró que reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

El día 16 de febrero de 2017, la Señora NUBIA FABIOLA GUTIERREZ QUINTERO, suscribió, giró y aceptó la letra de cambio No 001, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00), con fecha de exigibilidad el día 16 de Mayo del 2017, a favor de la demandante MARIBEL LAGUADO VEGA, como intereses de plazo en el título valor Letra de Cambio No 001, no se estableció interés alguno, como interese moratorio se han de tomar como referencia, el fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del Código de comercio.

El plazo se encuentra vencido y la ejecutada se encuentra en mora en pagar las obligaciones y demás derechos que del título valor base del recaudo se desprenden, la señora NUBIA FABIOLA GUTIERREZ QUINTERO, pese a los insistentes requerimientos realizados por mi mandante, no ha cumplió con la obligación derivada de la Letra de Cambio No 001, haciéndose acreedor al pago de los intereses y moratorios.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se seguirá el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A).

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor de la señora **MARIBEL LAGUADO VEGA** y en contra de la señora **NUBIA FABIOLA GUTIERREZ QUINTERO**, por las siguientes sumas de dinero:

1-) La suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000)** por concepto de capital insoluto, representado en la letra de cambio 001, suscrita el día 16 de Febrero del 2017, con fecha de exigibilidad el día 16 de Mayo del 2017.

2-) La suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.240.967)**, por concepto de los intereses Moratorios, sobre la letra de Cambio No 001, base de recaudo, liquidados desde el día 17 de Mayo del 2017, hasta el día (26/02/2020), día anterior a la presentación de la demanda, y los que se causen en el devenir procesal hasta el pago total de la Obligación.

3.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1 de la pretensión **primera** liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda (27/02/2020) hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: La ejecutada **NUBIA FABIOLA GUTIERREZ QUINTERO**, deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la ejecutada **NUBIA FABIOLA GUTIERREZ QUINTERO**, personalmente, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 para tal fin.

CUARTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **MIDIER ROJAS RODRIGUEZ** como apoderada judicial de la demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SARAVENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b64f2562e4c985c3187a5a749bd2a6401dcc53e8f7a2be84bb783a060990c2c4

Documento generado en 02/07/2020 02:25:50 PM